

PROCESO DE INFANCIÓN:

DIEST, Manuel
AYERBE
1804

355/A-15



GOBIERNO
DE ARAGON

⁺
Año de 1804

Documento de Infanzonía
presentado por D. Manuel Diest-
becino de la villa de Ayerbe.

355 / 15

Op. 15.

De Dieste K2

Dei ante maraneis.



SELO QUARTO, VENTY
MARAVELHAS, A LOE ME
SETECENTOS E QUAREN
TA E NVEVE.

[illegible]

 Montón Ceballos

[illegible]

por Infancia e hús d'algo y que como tal debía gozar de todos los
privilegios de la edad e de las libertades e de las demás libertades
del nuestro Reyno Comendados e así dada y pronunciada heces
cada por dho Ciudad y á su redimento mandada á otorgar
e otorgada á los Procuradores de dha Ciudad que á su pro
nunciamento se hallaron presentes en dha Real Audiencia
y por no haver en dha Ciudad ni alguno de ellos apelacion
ni recurso o no alguno á dha sentencia y conrado de ella se
batió y executó el día cinco del mes de setiembre del año de mil.
seiscientos y sesenta y quatro á suplicacion de dicho Ciudad.
se deda haver pasado en dha Ciudad y se concedió y otorgó
en dha Ciudad forma acostumbrada como consta del
proceso arriba narrado en razon de todo dho hecho sigue
por la copia manifestada del segun fiero sacada y authen
ticada á que se refirió. Item dize que como resulta de dicho
proceso y copia manifestada del alia Comara que a dho dize.
segundo dize nombre en llamado en dha Cédula de artículos
de selección y nombramiento que conxió en dicha Villa con
Juan Platero y selección de juez hubo y nares en dho segun
legitimo y natural al dho Pedro dize y dize parante y de dho
nombramiento que despues conxió en la misma Villa con catha.
una dize selección de juez hubo y nares en dho segun legi
timo y naturales á los dho Pedro dize y Theresa dize.
y por tanto dize sus principales señantes como consta
Item dize que segun las disposiciones Reales y Reales de
nuestro la sentencia arriba narrada que ganó el dho
Pedro dize y dize ha dize aparechados á dho señantes

por sea como han sido y son hermanos conales de aquel, los
hijos de un mismo padre por línea de sucesión y de esto se quieren
sustentar y valer sustentando como resulta todo por autos, procesos,
disposiciones formales, práctica inconcusa y otras como consta.
Item Oído queriendo así lo sobredicho y aunque lo en las suscritas
no preceda, ni hace se deba como no obstante a noticia de los dñs
principales de dño Procurador ha llegado que R. Ex. y de mas
de parte de arriba nombrados, donde y quisiere de
por sí quieren y entienden impedir y embargar á los dñs sus
principales y parientes en su y goce de la dicha su honrra
siendo con la fuerza, fuerza, y razón de que se quiere valer
y como la prima de derecho en todo caso aludir a los autos
y autos de los quales depende no es. Como á nos, á nuestros
quien lo que compete y pertenece a ministros Justicia á los
que la piden y significan y á los regidores del presente Ayuntamiento
con la fuerza agaviada y presentada que en lo van bastante
Procurador en dñs nombres apromado ante nos y en la presente
Corte de esta á derecho y hacer entera complimiento de Justicia
aguantando de los dñs sus Principales por razón de lo sobredicho
subdición que sea. Por ende por el mismo Procurador con dicha
instancia ha venido sido requerido que á R. Ex. y de mas
de parte de arriba nombrados sobre esto lo escribiesen e en
haya hiciésemos. Por lo qual de parte de la Magestad del
Reynó son dñs R. Ex. y de mas de parte de arriba nombrados
desonores y por honra de las justicias de Consejo de los dñs
ss. Lugartenientes del dño Muytísimo Señor Justicia del Reyno.

[illegible]

racionales ni mandamientos algunos desforados ni los hechos
 lo pongan en ejecución ni lo distingan ni disavengan desfora-
 damente de la Ciudad Villa o Lugar del presente Reyno donde
 ellos promanes vivieren y habitasen ni les dexen desavengar
 da ni quier sus bienes muebles ni suaves ni en los lugares de su
 noio del presente Reyno no les ausen ni hagan prisiones co-
 nales ni quier de ellos prendar sus personas como en prisiones
 o quier legítimas a fin de remiolarlos sin dilacion alguna a la
 Corte o real Audiencia del presente Reyno segun fuere ni
 las Casas ni Palacios donde vivieren o habitasen los promanes
 no los saquen ni personas algunas se cobren de qualesquier co-
 lidos o deudas fuera de los Casas por fuere remiolarlos ni les co-
 pidan para su custodia de sus Casas y defension de sus per-
 nas ni quier llevar ellos promanes armas ofensivas y defen-
 sas como son espadas, dagas montantes, puñales, Espadas o
 Yarnas, rodajas, broquetes, Cascos, setos y capadures, Jacos, cueros
 de ante, acornillas, guibas, guantes, guijos, guillos de mallay, riexos
 y otros, y otros de camoro y de sus heredades de otros, fuera de
 la Ciudad o Lugar de qualesquier paises de la medida de este Reyno
 siempre que les exercen su persona alguna. Y así mismo se cobren
 de qualesquier hechos en las Cortes celebradas en este Reyno en el año
 mil seiscientos noventa y seis para el título forma de la Inven-
 tacion de los opúos del Reyno no deben de conculcar a ellos ni
 manes en las Villas de Cavallores e hijos de los señores de las don-
 calidades que de fuere se requieren y habiendo sido conculcados
 en ellos no les oviendan el juicio y sevea los dichos opúos si en

de las personas receptadas por fuero. Y quando no hubieren ni convida-
do a otros firmantes de encaixas, asistir en las Cortes generales y otras
particulares. Y no conbienen que se hiciesen y celebrasen por el
Rey nro. S. o. o. de sus mandamientos en presente de nro. en qua-
lesquiera tiempos ni en las dhas. Cortes, ni en las dhas. Cortes de la corte
ni en los dhas. Cortes con los demas que en el conbieren en las dhas.
Cortes y doviere sus cosas y acciones teniendo las demas sal-
dades que por fuero y auto de corte executaren, ni prohiban a
personas algunas que no se conbengan a travaxar con los dhas.
firmantes y que no les conbengan sino ni otras mercederías, semi-
dades y que no les paguen a travaxar sus heredades y que no les
cueran, ni ni muelan en sus molinos ni vendan caños ni les
dovenguen otras conbenciones ni tratamientos, pagando los pechos
justos que los demas señores dhan en los dhas. dhas. dhas.
mayores a travaxar pagax, ni les vendan aguas, fuegos, pesas
lunas y adonnes necesarias para sus averias a quella que los
señores de la Ciudad, Villa o lugar donde vivieren los firmantes
y otros de ellos han podido y pueden darax y que no les queredon
sus ganados ni comen a travaxar o avendoviento sus hereda-
des y otros dhas. ni les dovenguen guardias ni apanesados
para custodia de sus heredades y dhas. que en ellas huvieren
ni abovenguen hombres en sus Casas para conbengan para sus con-
venciones ni les viden, ni muelan ni ovenguen sus personas ni bienes
muebles ni dhas. de los firmantes ni de los de ellos, ni en el.

decho: y conde de la dha sublehanoria, ni con alguna de
las sobredhas ni con las donas que se oñen pñes de puente
Reyno de Bragança, e con otros de pñes y dñes gozar
Tudo conde pñes de lo sobredho hñen hecho o man
dado ha: todo a quello luego al pñto lo xñen y aullen
y a su pñto y deuido estado lo redugan y redua hñen
y morden: Suplicas o caudones algunas por raxon de lo
sobredho hñen sido hechas o se hñen a quella luego a
pñes y sin dilacion alguna se la restituyan y dioban o a lo
meno a cautela o a pñto de dñomente y se oñen pñes o si de
razones algunas hñen por que lo sobredho ha: no se deva
aquellas ante nos y en la presente Corte Rea, ss. dentro
de un mes de veinte dias y los donas de parte de arriba no
brado dentro de un mes de diez dias contados del dia de la
dñoma y notificacion de las presentes en adelante, por si o
mediantes Procuradores suyos legitimos las vñgan a dar
y den, al qual termino pñes y peremptorio les assignamos
y aquel pñes en no cumpliendo con lo sobredho precede
razones y mandamos preceder como por pñes derecho Justicia
y raxon hallamos de verse de preceder. Todo en esta forma
que por dñe o dñe al consentimiento de las Cortes sobre
dhas no oñen ni oñen hñen ni manden con alguna
perjuicio al Conde dños pñes ni sus bienes. (Datis

[illegible]

En Testim de Verdad

Joseph D. Dyer



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEYNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

m. 44.

*Original de la villa de
Alcañiz, en el Archivo
de la Real Chancillería
de Aragón, tomo 1.º
folio 1.º*

2.

*Privilegio de la Diócesis
de la Villa de Alcañiz, con-
cedido por el Rey D. Felipe
Primero en el año 1405.
Como en ella se contiene.*

En la villa de Alcañiz

lo sacamos de la batida de los moros Costandones mu-
chas heridas y sangre. Luego su Magestad mandó nos
dieran Cavallos y que siempre fuéramos á su Costado.
Lo hemos hecho siempre, hallámonos en la batalla de Mu-
rella que fue muy cruel y no menos que la otra. Con-
nuestra Magestad de ello tiene noticia no queremos
cansele pues sabe el ardid que usamos para salir
vencedores, solo queremos advertir á nuestra Ma-
gestad repare lo que en muchas veces decía la Ma-
gestad que goza de Dios en la requiega que tuvimos
en Zaragoza y los hechos que mi hermano y yo hicimos.
Como lo contaba muchas veces. Quando se tomó el
Castillo de Cerbón como entraron rompiendo hueras
y matando y la victoria fue nuestra. Luego nos
fue mandado fuéramos á cercar el Castillo de Le-
tillas lo que primeramente á reconozco y de la ta-
za y se peles valerosamente matando y rompiendo
puertas y escalas y salimos con la victoria allamos
muchas joyas y riquezas y su Magestad las dio
á Monzón y á San Victorian, hallámonos quan-
do se tomó á Bolea y dos caballeros fueron valo-
rosos y por no dar á su Magestad no fuimos los as-
altados. Luego me mandó que fuera como debo

nador á Herbe y que repárase las tierras á los
Morales y pobladores y que para mí y mi herma-
no tomase las tierras mejores que me pareciesen
dándomelas sin ninguna obligación y desde enton-
ces estan en ellas mi mujer y los con la parida
de la bandera Merced de su Magestad y de la
cuenta despues conforme lleve la orden. Luego
marchamos á Lina que los moros la quemaron
y tomamos agrados que fue Sangrera batalla que
mi hermano y yo salimos tan mal heridos. Luego se
ofrecio la grande confusión de Piedra Lisada á
donde parese que Dios obro milagro pues murieron
mas de quarenta mil moros y salimos victoriosos
y mandando nuestra Magestad fuera por el Cami-
no de San Juan de la Peña para mirar donde se
podian orientar quando se llevaran los dos cuerpos
santos que hallamos en Piedra Lisada que nuestra
Magestad iba entonces y se acordara lo que en
aquella tornada fue. Luego se me mandó fuese
á tener cuenta de los docientos hombres que tra-
baxaban en el castillo de Lina y los moros de
Huesca nos lo quisieron de riba y ha Roche

y les fue tan mal que no se solvieron otra vez.
Como su Magestad veia los animos tan grandes
de mi hermano y mio, me mandó fuera a la Van-
dara de Berbe para que marcharan las Compa-
ñas que estaban en las lagunas, y de alla mar-
chamos adonde tenía su Magestad la tienda
Real a la Vista de Nuesca, y así lo hicimos, ce-
namos a Nuesca y andando lo con la Magestad
que pora de Dios, por el Muro le tiraron ombrar
se los Moros y le dieron de saso del sobaco, y como
se sintió de muerte le lleve en mis ombros hasta el
Real y Nuestra Magestad salió, le tomo de un
brazo, adonde luego hizo coronar a Nuestra Ma-
gestad y aló el Alma al Cuador, y luego me man-
do Nuestra Magestad y a mi hermano fuera por
Cinquenta hombres y llevaramos el cuerpo a Mon-
tearagon a depositar. Luego me mandó fuera con
los cinquenta soldados a San Vitorian, que tra-
veramos el cuerpo santo del Marra, y así lo hi-
mos y despues nos dió Nuestra Magestad lo
que havia sido revelado, y despues nos mando

reparáramos las marcas de Sierra por las Esquadras
y adonde estaba lo mejor y me mandó Nuestra Mages-
tad estubiese a la puerta de la Ciudad a su lado
y acomodo el campo como el Milagro. Lattenac
de S.^a Jorge, y le tomó Nuestra Magestad, gana-
de delear, me dió que le siguiese y entramos
en el campo que ne havia arios Moros, para no
sotras y se me quebró la Espada; Nuestra Mages-
tad me dió la que tengo, al fin venámos con la
Ayuda de Dios y muchas muertes. Luego acom-
pañamos a Nuestra Magestad a Valencia; se
fencio y mandó luego fueramos a Monar a Bar-
bastro a donde peleamos valerosamente, y me man-
do Nuestra Magestad fuera a llevar una carta
al Rey de Fraga y se me mostró arrogante
menospreciando a Nuestra Magestad y le desa-
fue y salió su hermano el Principe y le mató en el
Campo y le lleve la cabeza a Nuestra Magestad
en la punta de lanza y lo demas que paso

no lo pongo por que de ello esta enterado, hallamonos
quando se tomo a Barbastro adonde como sabe
Vuestra Magestad de vista que venimos y pe
leamos mi hermano y Yo valerosamente y a mi
hermano le cortaron un brazo y asi viendose el
sin brazo y Yo cansado y cargado de años, pedi
mos y suplicamos a Vuestra Magestad se nos
de licencia para irnos a Herbe y gozar aquella
hacienda que tenemos de merced de la Ma
gestad que goze de Dios Padre de Vuestra
Magestad adonde rogaremos a Dios por la
salud de Vuestra Magestad y aumentos de
Reynos siendo ayo de los Niños y defensor
Privile de la Santa Fee Catolica = Privilegio Mex
ico = ced para los Dñes = Yo el Rey Q. M. Leds
Camirei Rey de los Mayoneses. Oyo este
Privilegio real y publico a los dos hermanos
Jayme Dñeste y Guillermo Dñeste llamados
los Valerosos por los servicios que tienen.

hechos a mi Padre que goze de Dios y a mi desde el
año mil y ochenta hasta de presente mil ciento y con
co que por ser tambien esos Mayoneses Dñes da
go jamas desampararon el lado de mi Padre ni
el mio y asi les doy licencia para que se vayan
a descansar a la hacienda que tienen en Her
be por merced de mi Padre que esta por suya
desde el año mil y ochenta y tres que se pobló
aquel Pño Herbe y mi Padre le embió a
Jayme Dñeste como Gobernador a que repa
rara las tierras y para el y su hermano
tomase las que le pareciere y asi las tiene
desde entonces y asi pues mi Padre les dió
hacienda, quexo Yo darles de merced por
los servicios que me han hecho muchos mas
de los arriba referidos. En Palacio que tengo
en Herbe en medio de las dos plazas con
dos arcadas que le llaman el Palacio del
Rey que es donde muchas veces havemos

estado mi Padre. Lo pasando a S. Juan de la
Peña y todas esas montañas quiero que de
aquí adelante se nombre y diga el Palacio de
los Dñes Infanzones Hidalgo llamados
los Valerosos y tengan todos los Privilegios y
goen las preeminencias como si mi persona
real estuviera en el sin pagar ninguna carga
que los Moradores y Vecinos de Ayerbe paga-
ren o se cargaren sin pagar pecha sisa ni otra
qualquiera cosa y quiero que tengan por bla-
son y armas una y quega que signifique mi
persona con mi Corona Real y á los lados dos
Leones en significacion de los dos hermanos
Jayme Dñe y Guillermo Dñe Infanzones
Hidalgo que jamas se han apartado de nu-
estros lados defendiendonos como Leones
con una cabeza del Rey Moro á los pies por
la que quitto al Principe su hermano del
Rey de Fraga por ser hermano del Rey y me

la trazo en la puerta de Lalarra como Valeroso
soldado, y si por ventura se entrare en el Palacio
de los Dñes alguno que huviera tenido cosas
o por deudas como no sean contra mi persona
que no puedan ser sacados de el como no sean
contra mi o los míos y este Privilegio valga
para qualquiera Rexa o Señorio sea que ten-
go lo mando á los sucesores míos y sea valido
como si propriamente lo oviera dado el que re-
nace abieniendo que el presente Privilegio se
presentare y puedan los dñs Dñes y de-
cendientes de ellos llevar qualesquiera armas
pues son de los Infanzones Hidalgo mas
antiguos que conocemos como á mi Padre
se lo hoy muchas veces y salga el traslado
de el como el original con maxima sstante
que es de los Dñes descendientes del
Palacio de Ayerbe que puedan gozar todos
los Privilegios y que ninguno los inquiete

así sea Justicia, como qualquier Juez y estado
que sea, y si alguno se atreviere a romper dho
mis mandatos que sean condenados y acusados
al primer Consejo mio que mas cerca escribiere
y ponga la pena el que fuere señor del Palacio
de los Dñes y sea condenado por ellos sin
ninguna otra apelacion, como si lo lo condenara
a los mis descendientes y el traslado del dicho
Privilegio tenga la misma fuerza si lo presenta-
ren del linage de los Dñes salidos el o los
suos del dicho Palacio con probanza bastante
y por haver redamado tanta sangre por de-
fensa de la fe y servicio nuestro de sus cuer-
pos y a los moros haverla hecho redamar que
es sin cuento, que tengan el campo de dicho
Blason y armas Bermejo con los Privilegios
ya dho, y la dha hacienda de dho Palacio
no pueda ser tocada ni disminuida por deu-
das, ni otras cosas pena de lo dho, y si por

tiempo viniere a faltar del linage de los Dñes
quero que dha hacienda y Palacio sea de los Frailes
y Monjes de S. Juan de la Peña con los mismos tri-
vilegios y puedan los dho Dñes pedir mercados
sino pudieren sustentarse con la hacienda que
tienen a mi, o a los mis descendientes: hecho en
S. Juan de la Peña y Montaña a diez de heneyo
de mill ciento y cinco y lo firme de mi mano =
Yo el Rey =

Concuerda esta Copia o traslado con el
Memorial y Privilegio Real que para este
fin me fue exhibido por parte de D. Francisco
Diez Vecino de la Villa de Ayerbe, ami-
go Francisco Dom. Cavaler E.º Publico de su Mag.
domiciliado en la Ciudad de Zaragoza
Con los quales bien y fielmente compro-
vé, y lo obré dho Memorial y Privile-
gio originales a la misma parte del Tita-
lo de D. Francisco Diez; Tenfue de
ello lo signe y firme en esta dha Ciu-
dad de Zaragoza a Veinte dias del



EL REGOVARO VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SESENTOS Y OCHAVEN
 TA Y TRES.

Que de Mayo de mil R^{ta}! guaranta
 y tres años; Cuya copia ha sacada y fir-
 mada en pliego de ello quarto con papel
 Coman en medio en Reyfoja y ley rubi
 cada por mi dho. l^{ro} con esta de mi signo
 de of. Certificado

Platin.  de Verdad

Francisco Dom. Canales 



SELLO QVARTO, LVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Nam. Campo, Infante, Es. D. y de Ayunt. de la
Villa de Luna, domiciliado en ella: Certifico, y
dey. fe: Que habiendo pasado a las Casas de la pro-
pia hermitacion del S.º D.º D.º Ramon Novellon, Vica-
rio de la Parroquia de esta dha Villa de Luna, a cuyo
cargo como tal Vicario, se hallan sus comodidades
Parroquiales a efecto de compulsa la partida de Matrimo-
nio de Juan. Diest y Maria Lapalla, y requerido, incontinenti
dho S.º Vicario me puso de manifiesto un libro, cuyo titulo es:
cinco libros de la Parroquia de la Villa de Luna, y hanen. desde
1693 hasta 1734. El qual se halla en fol. patente con Cu-
biertas de Pergamino de media pasta, y en el folio 223 qua-
drado, se halla dha Partida de Matrim. cuyo tenor, es el sigui-
ente. En el año del S.º mil setecientos, veinte y siete, a
trece de Mayo, habiendo precedido en la Parroquia de Ayerbe
las tales canonicas licencias, y se forma Concilio
y en esta de Luna una sola pro tribu. de orden del S.º sic.
general, en la dñica 11 por la noche, a once de Mayo, y no ha-
biendo resultado impedimento alguno de Matrim. el a.º
D.º Juan. Bivad. Rector de la Parroquia de Huesca de Ar.º Dio-
cesi de Huesca, desposo (con licencia mia) en las Casas de
la habitacion del Contrayente, (con permiso del S.º sic. dñal)
p.º palabras legales, y de presente, mediante poder otor-
gado p.º D.º Juan. Diest. Mancebo en Ayerbe, a 6 de Abril
del presente año, testificado p.º D.º Josef Torralba, y Cobai-
an Not. A.º en dha Villa, y aprobado p.º el S.º Vicario dñal
de este Arzobispado D.º Martinez Rubio. En 19 de Abril del dho
año con la orden de hacer Certificado, al Cuxa de Ayerbe
p.º ratificar, personalmente, ambos Contrayentes, vu consentim.
mutuo, y recibir quam proximum las sendiciones q.º disponen
el Ritual Romano, como se hizo, a Maria Lapalla
Muger Mora natural de Luna, hija de Pedro y de Ma-
riela Boria Bivad Coniux, y Parroquianos de esta
Villa, y a Juan. Diest Mancebo natural de Ayerbe
hijo de Juan. y de Emerenciana Larcabilla, Coniux, y Pa-
roquianos de la dha Villa de Ayerbe, y en vu nte, como
dñal legitimo p.º este fin, al a.º D.º Pablo Larcabilla
Presbitero Racionero, de la Parroquia de S.º Pedro de dha
Villa de Ayerbe, habiendo preguntado, y entendido
vu mutuo consentim.º en la forma q.º previene el Ri-
tual de este Arzobispado. La Contrayente confesa
y conulgo, y esta contruida en la Doctrina Christiana

firmas y dire = D. Manuel Silvestre de
 Cay vicario pp. de la curia de la Real Audiencia
 conplacida con la Real Audiencia de la Real Audiencia
 conplacida en el expresado Libro conplacido
 la conprobe y a que me refiero para
 conste neguixido por el mismo D. de
 los y signo el presente en la citada
 villa de Argente a trece de uno de De-
 ciembre de mil ochocientos y tres

En testimonio de la Verdad
 Joseph Rochay

Ax.
 La

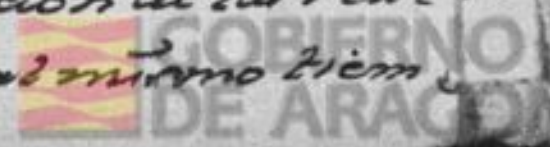
El Secretario del
 Real Colegio de
 Abogados, de or-
 den del Señor De-
 cano avisa a V.
 para el día 20 de
 a Junta Particular
 que se celebrará
 en el Real Colegio

Sr. D. Manuel Muro

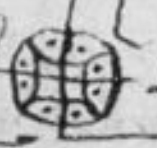
le la 2da de
 q. con lo
 p. de la
 rido ge
 a Junta Particular
 pa dron
 peasona
 esta Ciu.
 diendose
 cam mas
 que Fran-
 de otra
 p. de la
 raron qu
 demas in-
 ta de la
 p. de la

re evidencia, q. ya el Ex. se hizo legítimo del Robam-
 te, y al mismo tiempo, q. los títulos, y Documentos, en q.
 se funda mi ingenuidad, y Roberia con legítimos. Por lo
 log.

Al. V. Suplico, tenga este p. presentado con otra Copia de
 Firma, Robos genealogico, y partida, y en su virtud re-
 siva declarar p. justos, y legítimos los títulos, y Docu-
 mentos en q. estuba mi Roberia, como el e. tan empa-
 dronado en la Clase de tal con reparacion de la Rea-
 ronar del estado gen. despreciando al mismo tiem



firmas y dice = D. Manuel Albercañal
 Cay Vicario pp. con acuerdo de la Merced
 conplacida con la original que queda
 continuada en el expresado libro con
 la conproba y a que me refiero para
 conste neguando por el mismo Dieste
 do y signo el presente en la ciudad
 villa de Logroño a trece de uno de De-
 ciembre de mil ochocientos y tres

Interim.  de Verdad
 Joseph Rochay

Ax.
 La

El Secretario del
 Real Colegio de
 Abogados, de or-
 den del Señor De-
 cano avisa á V.
 para el día 10 de Mayo
 a Junta Particular
 que se celebrará
 en el Real Colegio

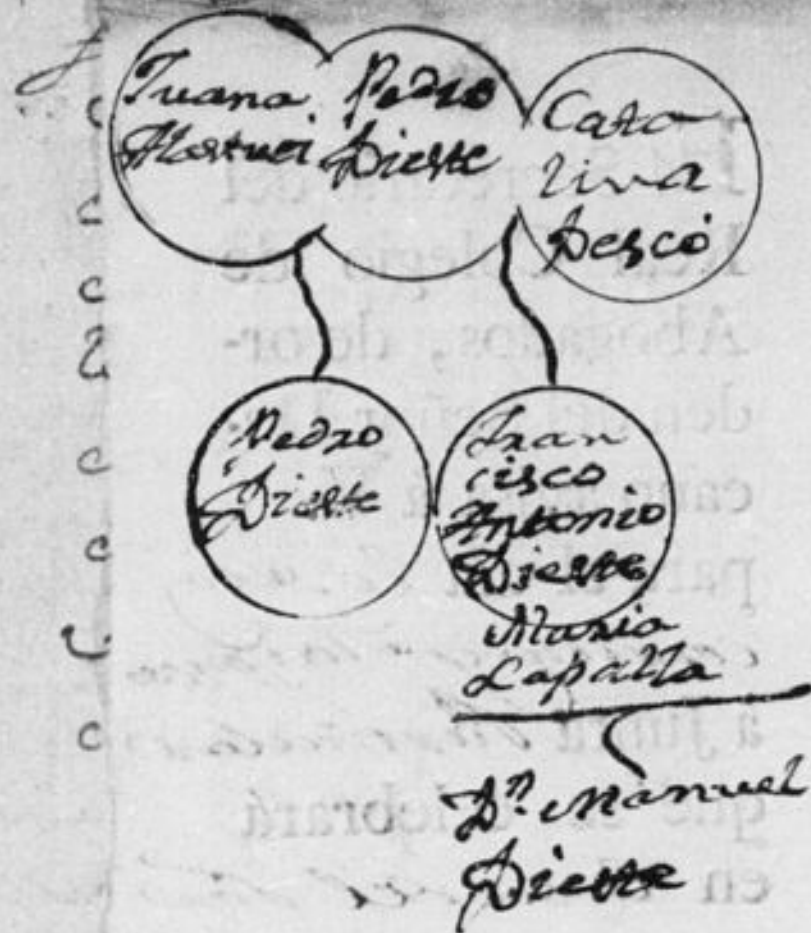
de Logroño para la
 tarde de cinco y ann.
 de Logroño
 Colegio

Sr. D. Ramon Muro

que para con y memoria por un pape-
 re evidencia, q. ya el Exp. con hijo legítimo del Proban-
 te, y al mismo tiempo, q. los títulos, y Documentos, en q.
 se funda mi ingenuidad, y fobiera con legítimos. Por
 lo q.

Al. V. Suplico, tenga este p.º presentado con otra Copia de
 Firma, árbol genealógico, y partida, y en su virtud se
 sirva declarar p.º justos, y legítimos los títulos, y Docu-
 mentos en q.º estuba mi fobiera, como el estan empa-
 dronado en la Clave de tal con reparacion de los Pea-
 ronar del estado gen.º despreciando al mismo tiem-
 po

GOBIERNO
 DE ARAGO



Arbol genealogico de D. Manuel Diest, y Lapalla natural, y vecino de Ayacucho.

Francisco Antonio Diest
Probanse casado con
Maria Lapalla, y hu-
vo en hijo.

A Manuel Diest, y La-
palla, emplazado.

GUAREN-
NO DE MIL
VATRO.

y vecino de la Villa
procedente q. con co-
pende p. este p. u-
na del estado ge-
dad de los Documen-
erian conpa d. rona,
on de los personas
ayon de esta Ciud.
oy cumpliendo con-
ra, q. me sean mas
ceda Dijo: Que Fran-
y vecino de otra
ta y cinco como fu-
le mandaron qu-
y q. a los demas in-
e a cada uno de la
da forma presento.

Diest firmante de
uno, y por otro en lu-
de D. Manuel Diest, y La-

Arbol genealogico

y partidas, q. en dicha forma presento, y juizo. De que
se evidencia, q. ya el Exo. se hizo legitimo del Proban-
te, y al mismo tiempo, q. los titulos, y Documentos, en q.
se funda mi ingenuidad, y fealdad con legitimos. Por lo
lo q.

A. V. S. suplico, tenga este p. presentado con otra Copia de
firma, Arbol genealogico, y partidas, y en su virtud se
sirva declarar p. justos, y legitimos los titulos, y Docu-
mentos en q. estiba mi fealdad, como el esta empa-
dronado en la Clave de tal con reparacion de las sea-
ronar del estado gen. depreciando al mismo tiem-

GOBIERNO
DE ARAGON

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Dⁿ Manuel Díez Infanzon Labrador, y Hecino de la Villa
de Ayerbe en mi nombre propio expediente q^o con co-
mision del Placendo de este Reíno pende p^o este Tri-
bunal á instancia de alguna persona del estado ge-
neral de la misma sobre la legitimidad de los Documen-
tos, en q^o fundo mi Infanzonia y el esta conpadrona-
do en la Clase de tal con reparacion de las personas
de signo venicio, Ante J. S. M. de Mayor de esta Ciu.^d
de Huesca Placa de comision paxenco, y cumpliendo con
el Auto de J. S. con la paxencia y de enva, q^o me sean mas
util y conveniente, como mejor proceda Digo: Que Fran-
cisco Antonio Díez Infanzon Labrador, y Hecino de otra
Villa en el año mil seiscientos noventa y cinco ganó su
ma titulada de Infanzonia p^o la q^o se le mandaron qu-
andax todos los honores, y privilegios, q^o á los demas In-
fanzones del presente Reíno, como se acredita de la
Copia de la referida firma, q^o endevida forma presento
y juro.

Que: el nombrado Dⁿ Fran^{co} Antonio Díez firmante de
su Matrimonio con Maria Kapalla hure, y procreo en tu-
to suyo legitimo y natural al Exp^{te} Dⁿ Man^l Díez, y Ka-
palla, como tambien se acredita de el Arbol genealogico
y partida, q^o endevida forma presento y juro. De que
se evidencia, q^o ya el Exp^{te} se hizo legitimo del Probam-
te, y al mismo tiempo, q^o los titulos, y Documentos, en q^o
se funda mi ingenuidad, y nobleza son legitimos. Por lo
log^o.

A. J. S. Suplico, tenga este p^o presentado con otra Copia de
Firma, Arbol genealogico, y partida, y en su virtud se cu-
rriva declarar p^o justos, y legitimos los titulos, y Docu-
mentos en q^o estiba mi nobleza, como el esta empa-
dronado en la Clase de tal con reparacion de las Per-
sonas del estado gen^l despreciando al mismo tiem^o

GOBIERNO
DE ARAGON

po el necunio, q^e motivava esta Comision con conde-
nacion de Cortar a los neauxender, y evacuado
todo, q^e se me devuelvan los Documentos p^o la con-
serva de mi D^{no}, q^e asi es de Just^a q^e pido, y p^o ello
Manuel Diet

Auto} representada con los documentos q^e acompaña y
al Expediente: Lo mando el Sr. M.^e Mayor a la l^{ta}.
Alusla a diez de Enero del año mil och^o. y quatro
y lo firmo en sus seg^o de of^o.

Lobera

Antemi
Benito Piedra

Notario



Quarenta maravedis.

STELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo Señor

Manuel de Aguilera y Ferrand en nac de Mig^o Marcos, Jo-
sef del Rio, Fran^{co} Procha, Manuel Alacera y Juan Agua-
don Reg^o primero y tercero, Diputados y Sindico P^o de la villa de
la Villa de Ayerbe en el año pasado de mil ochocientos tres
en el Exped^{te} de presentacion de Docum^{to} de su pretendida In-
fancia de D^o ^{Manuel Diet} ~~Manuel Diet~~ vecino a d^{ha} Villa, como
mejor procede Dijo: fue en medio de lo poco q^e se dilata la In-
clusion q^e se deduce en este Exped^{te}, pues se reduce a un so-
lo grado, todavia esta manca y defectuosa, pues de la partida
de Matrimonio del Fran^{co} Diet con M^o Lapalla, solo consta
q^e era hijo de Fran^{co} y de Emecenciana Cascavilla, y el Fran^{co}
a la Firma se dice en ella habia sido hijo de Pedro Diet y Ca-
thalina Dietes, y asi no puede ser una misma Persona el Fran-
cisco q^e case con la Lapalla, con el Fran^{co} nombrado en la
Firma p^o tener distintos Padres, y si se examina el Docum^{to}, con
que se quiere acreditar la d^{ha} Firma, se hallara ser un mero
testimonio sin citacion, q^e no puede servir de prueba en nin-
guna causa, ni menos inducir notoriedad de lo q^e contiene
y q^e el influjo de el sea colocado el Man^o Diet hijo del
Fran^{co} y de la Lapalla en el Padron de Infanzon y p^o mad
q^e el privilegio q^e ha presentado, aunque tambien y un me-
do insolente sea de los mas relevantes y apreciab^{es}, q^e
acaso podria encontrarse en el Reyno, esto es y los compa-
hendidos en el y verificaren sus Descend^{os} suyos: En esta aten-
cion.

A G. C. sup^o se sieba mandar a d^{ho} D. Pedro Jose Portol au-
da dentro de un breve y preciso termino a poner en for-
ma la Demanda de su pretendida Infancia en sala de
no lo haciendo se le loquie. y aliste entre los veci-

GOBIERNO
DE ARAGON

nos el estado llano, y hombres buenos a los que
blo, q' en su furor que pido y a ello K. El sup.^{to} Man.
D. Juan de Siles y D. Silvestre Valdez
Manuel de Aguilera y

Manuel & Aguilar

Arto Karag. yenero die ysei & 1806 Ku-Ten! *Turando*

Coron.
Nuc.
Vinando
Paxido
Sevillano

Turnese al expediente, y pase al Fiscal &c. y f.

El Fiscal de S. M. en vista de esta



Idem despachos de oficio quattro mte.

SELO QUARTO, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

p^{ra} de documentos & Manuel Domingo Dier
 Cuius & Agrove sobre su Infancia dice, que pre
 senta un testimonio de firma titular de Infancia
 despachada en 1835 a favor de un Juan Antonio
 Dier q^{ue} supone ser su Padre; y resultando q^{ue} el
 firmante era hijo de Pedro Dier y de Catalina
 Dier, y el q^{ue} dice ser su Padre, q^{ue} es hijo de Juan
 y de Emerenciana Carrabilla, se manifiesta el defecto
 de su verdadera inclusion y del titulo legitimo. Por lo que
 podria mandarse q^{ue} acredite en forma su inclusion,
 haciendo extraher las correspondientes partidas con citacion
 de Miguel Marco y conseres, y que presente la
 firma original, o se compruebe a sus expensas con
 el proceso de donde dimana el testimonio, q^{ue} ^{de la} se pre
 senta, practicandolo en dentro de un breve termino
 con apercibimiento de que pasado sin haverlo se le
 colocara en el Padron de los del esta^{do} de Mano.

Orense a 10 de Mayo de 1807.
 Doy fe.

no al estado llano, y hombres buenos de otro pue-
blo, q' en su tierra que pido y p' ellos & C. El sup' Man-
D. Juan de Bellesard

Manuel de Aguilar y

Atto. Tarag. y eneto diez y seis de 1806. Au. Ten. Fernando

Coron. Nu. Tentes al expediente, y pase al Fiscal de d. Jt.

[Signature]

El Fiscal de S. M. en vista de esta



Data despachos de oficio questo msa.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

De documentos de Manuel Domingo Diet
Vener. & cyrove sobre su Infancia. Dice: que pre-
senta un testimonio de firma singular de Infancia
despachada en 1695 a favor de un ban. Antonio
Diet q' supone ser su Padre; y resultando q' el
firmante era hijo de Pedro Diet y de Catalina
Duro, y el q' dice ser su Padre, q' es hijo de Juan
y de Emerenciana Carrabilla, se manifiesta el defecto
de su verdadera inclusion y del título legitimo. Por lo que
podrá el mandar q' acredite en forma su inclusion,
haciendo extraher las correspond. partidas con citacion
de Miguel Marco y anteriores, y que presente la
firma original, o se compruebe a sus expensas con
el proceso de donde dimana el testimonio, q' ha pre-
sentado, practicandolo en dentro de un breve termino
con apercibimiento de que pasado sin hacerlo se le
colocará en el Padron de los del esta. llano.

Oreoverá lo que estime mas a su m. d.
Barç. 10 de Mayo de 1807.

[Signature]

Auto *Travag y Mayo onne & Mo. 7. An. Gen.*

S. S. de
Reg.
Cocón
Ric
Pinuela
Garrido
Pastoret

Al Relator



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or petition.]

[Handwritten signature or name.]